

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00384 DE 12 DE MAYO DE 2026

“Resolución de cumplimiento de orden judicial y corrección de la Resolución No. RT 02079 del 30 de septiembre de 2021 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que el numeral 1º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establece que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, deberá diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el que incluirá los predios y las personas afectadas por estos hechos, además de certificar su inscripción en el mismo.

Que mediante la **Resolución No. 00765 de fecha catorce (14) de noviembre del 2024**, se nombró con carácter ordinario al señor **Robert Gabriel Barreto Lara**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.127.279, en el cargo de Director Territorial, Código 0042, Grado 19, de la Dirección Territorial Meta.

Que de conformidad con el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con las actuaciones administrativas del procedimiento de restitución tendiente a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las normas del Código Contencioso Administrativo, o la norma que lo sustituya (Ley 1437 de 2011), que guarden relación con la materia.

Que la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta**, recibió la siguiente solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, respecto del **predio urbano ubicado en el barrio el Prado, del municipio de Mesetas, departamento del Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-23080, y número predial 5033001000000036001100000000**, solicitud identificada bajo el siguientes ID:

ITEM	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN	ID
1	ROQUE JOAQUÍN SOLANO CAÑONES	2.398.642	1052005

Que mediante la **Resolución No. RT 02079 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021¹** la **Dirección Territorial Meta** resolvió inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la siguiente solicitud:

“PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor ROQUE JOAQUÍN SOLANO CAÑONES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.398.642, y su compañera permanente, la señora MARIA FLOR DELI RODRIGUEZ OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.668.735, como titulares del derecho a la restitución respecto del predio urbano ubicado en el barrio el Prado, del municipio de Mesetas (Meta), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-23080, y número predial 503300100000000360011000000000, con un área georreferenciada de ciento noventa metros cuadrados (0 ha +190 m²), junto con su núcleo familiar como se citó en las consideraciones.

¹ UAEGRD, Expediente Administrativo, ID 1052005, ID Doc. 4598545.

Continuación de la **RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00384 DE 12 DE MAYO DE 2026** "Resolución de cumplimiento de orden judicial y corrección de la Resolución No. RT 02079 del 30 de septiembre de 2021 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SEGUNDO. Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre 1991-1992." (...)

Que, las personas anteriormente inscritas, presentaron solicitud de representación judicial (fase judicial) para ser representado por la **Unidad de Restitución de Tierras**, respecto del predio denominado **predio urbano ubicado en el barrio el Prado, del municipio de Mesetas (Meta)**.

Que, la respectiva solicitud de restitución mencionada, se encuentran bajo conocimiento (fase judicial) del despacho: **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO**, identificado bajo **Rad. No. 50001312100120210005900**.

Que, mediante **AUTO INTERLOCUTORIO No. AIR-23-234** de práctica de pruebas de fecha doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO**, ordenó a la **Unidad de Restitución** la corrección o complemento en relación con la plena identificación e individualización del predio solicitado en restitución contenida en el numeral primero de la **Resolución No. RT 02079 del 30 de septiembre de 2021, y su correspondiente Constancia de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas**, en los siguientes términos:

"(...) 3.4.2.1 Solicitar a la doctora Paula Andrea Villa Vélez, Directora Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas (UAEGRTD-TM) y/o por quienriere sus veces o tuviere el deber legal de hacerlo, para que, en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, corrija o complemente el numeral primero de la Resolución No. RT 02079 del 30 de septiembre de 2021, y su correspondiente Constancia de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con la plena identificación y individualización del predio solicitado en restitución. Lo anterior como quiera que en el referido numeral identifica como dirección "predio urbano" sin precisar nomenclatura alguna, esto pese a que en las consideraciones de la resolución lo señala como: "Calle 5 A No. 6-24 (Solicitante) / K 15 6 22 24 28 barrio El Prado (Dirección catastral)".

Dicha aclaración reviste suma importancia como quiera que tanto la opositora Martha Inés Villada Bernal como la curadora ad litem de los Herederos Indeterminados de Elías Villada, afirman que el predio adjudicado al señor Elías Villada, por parte del municipio de Mesetas, y el solicitado en restitución en el presente trámite son inmuebles diferentes, difiriendo en cuanto a su dirección y área." (...)

En virtud de lo anterior, el **área catastral de la Dirección Territorial Meta**, atendiendo el respectivo requerimiento judicial, mediante **Informe de Pronunciamiento Técnico²** con fecha de aprobación del **29/08/2023** en el que se indica:

"En el Informe Técnico de Comunicación - Informe Técnico de Georreferenciación, en estos informes se identifica el predio por información aportada por el solicitante en la cual manifiesta que el predio se denomina Calle 5A #6-24 al igual que en la declaración de hechos, en el folio de matrícula inmobiliario el predio se denomina Calle 5 #6-24.

Al realizar el cruce de información institucional actualizada con el polígono georreferenciado por la URT Meta, con información de la cartografía del IGAC, consulta IGAC y la información del Geoportal IGAC, se evidencia que la nomenclatura del predio ha tenido actualizaciones debido a la actualización catastral Urbano - Rural realizada por el IGAC con vigencia 2015, en el cual se identifica el predio con la nomenclatura domiciliaria Carrera 15 #6-22/24 / 28 Barrio El Prado, como aparece en el Informe Técnico Predial (ITP_1052005_4592811) de fecha 29 de septiembre de 2021.

Se reviso la Información cartográfica del IGAC y la información del EOT Vigente mediante Acuerdo #007 de 05 de mayo de 2004, se identificó que el predio solicitado está ubicado sobre la Carrera 15 #6-22/24/28 barrio El Prado.

Por lo anterior el Informe Técnico Predial no es necesario actualizarlo porque en el informe actual el predio está identificado correctamente Carrera 15 #6-22/24/28 Barrio El Prado.

² UAEGRTD, Expediente Administrativo, ID 1052005, ID Doc. 5525634.

RT-RG-MO-18
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



Continuación de la **RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00384 DE 12 DE MAYO DE 2026** "Resolución de cumplimiento de orden judicial y corrección de la Resolución No. RT 02079 del 30 de septiembre de 2021 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al respecto el IGAC en la mesa técnica realizada por la UAEGRTD DT Meta y el IGAC Se realizó la revisión de la información actualizada en cuanto a la Consulta Catastral, Consulta Geoportal, Base Cartografía IGAC DT Meta y el EOT Vigente mediante Acuerdo #007 de 05 de mayo de 2004 y la nomenclatura actual del predio solicitado en restitución.

Una vez realizada la revisión de esta información se aclara que actualmente el predio solicitado en restitución de tierras por el señor Roque Joaquin Solano Cañones, este se identifica en la Carrera 15 #6-22/24/28 barrio El Prado.

Concepto conjunto del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - UAEGRD DT Meta sobre la nomenclatura y/o identificación del predio Calle 5A #6 - 24. Que al reatizar la revisión de la información institucional actual expuestas anteriormente por la UAEGRD DT META y el IGAC Meta, se aclara, que por actualización del EOT Vigente mediante Acuerdo #007 de 05 de mayo de 2024 y la actualización catastral realizada en el 2014 con vigencia 2015, el predio solicitado se le actualiza la nomenclatura y así se llamara en adelante como: Carrera 15 #6-22/24/28, Barrio El Prado."

CONCLUSIONES:

- ✓ La nomenclatura y/o nombre del predio solicitado es: Carrera 15 #6-22/24/28. barrio El Prado.
- ✓ Se debe corregir la resolución de inscripción.
- ✓ Se debe corregir la constancia de inscripción.
- ✓ Se debe corregir la demanda y todos los documentos judiciales a los que haya lugar.

Posteriormente, el Despacho Judicial mediante **Auto Interlocutorio No. AIR- AI-25-046** de fecha **dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiséis (2026)** reiteró la referida orden judicial, así:

"(...) 11. Se requiere por segunda vez a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas (UAEGRTDTM), para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia de cumplimiento al numeral 3.4.2.1 del auto AIR-23-234 del 12 de julio de 2025, que ordenó lo siguiente: 3.4.2.1 Solicitar a la doctora Paula Andrea Villa Vélez, Directora Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas (UAEGRTD-TM) y/o por quien hiciere sus veces o tuviere el deber legal de hacerlo, para que, en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, corrija o complemente el numeral primero de la Resolución No. RT 02079 del 30 de septiembre de 2021, y su correspondiente Constancia de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con la plena identificación y individualización del predio solicitado en restitución. Lo anterior como quiera que en el referido numeral identifica como dirección "predio urbano" sin precisar nomenclatura alguna, esto pese a que en las consideraciones de la resolución lo señala como: "Calle 5 A No. 6-24 (Solicitante) / K 15 6 22 24 28 barrio El Prado (Dirección catastral)". Dicha aclaración reviste suma importancia como quiera que tanto la opositora Martha Inés Villada Bernal como la curadora ad litem de los Herederos Indeterminados de Elías Villada, afirman que el predio adjudicado al señor Elías Villada, por parte del municipio de Mesetas, y el solicitado en restitución en el presente trámite son inmuebles diferentes, difiriendo en cuanto a su dirección y área. (...)

Finalmente, mediante **AUTO AIR-26-134 de control de legalidad, de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veintiséis (2026)**, ordeno por última vez:

"(...) 6. Requerir al doctor Robert Gabriel Barreto Lara, Director Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas (UAEGRTD-TM) para que, en el término máximo e improrrogable de tres (3) días, cumpla de manera inmediata lo ordenado en el numeral 3.4.2.1 del Auto No. AIR-23-234 del 12 de julio de 2023, esto es:

3.4.2.1 Solicitar a la doctora Paula Andrea Villa Vélez, Directora Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas (UAEGRTD-TM) y/o por quien hiciere sus veces o tuviere el deber legal de hacerlo, para que, en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, corrija o complemente el numeral primero de la Resolución No. RT 02079 del 30 de septiembre de 2021, y su correspondiente Constancia de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con la plena identificación y individualización del predio solicitado en

RT-RG-MO-18
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la **RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00384 DE 12 DE MAYO DE 2026** "Resolución de cumplimiento de orden judicial y corrección de la Resolución No. RT 02079 del 30 de septiembre de 2021 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

restitución. Lo anterior como quiera que en el referido numeral identifica como dirección "predio urbano" sin precisar nomenclatura alguna, esto pese a que en las consideraciones de la resolución lo señala como: "Calle 5 A No. 6-24 (Solicitante) / K 15 6 22 24 28 barrio El Prado (Dirección catastral)".

Dicha aclaración reviste suma importancia como quiera que tanto la opositora Martha Inés Villada Bernal como la curadora ad litem de los Herederos Indeterminados de Elías Villada, afirman que el predio adjudicado al señor Elías Villada, por parte del municipio de Mesetas, y el solicitado en restitución en el presente trámite son inmuebles diferentes, difiriendo en cuanto a su dirección y área.

6.1. Advertir que, respecto del cumplimiento de esta orden, se efectuó requerimiento en el numeral 11 del Auto No. AIR-26-046 del 18 de febrero de 2026. Así mismo, atendiendo la solicitud elevada por el doctor Robert Gabriel Barreto Lara mediante oficio No. 2026222001584719, y conforme a lo dispuesto en el Auto No. AIR-26-08310 del 18 de marzo de 2026, se accedió a la prórroga solicitada, para lo cual se otorgó un plazo hasta el 20 de marzo de 2026; no obstante, a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado. (...).

Que de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, es obligatorio dar cumplimiento inmediato a las órdenes judiciales proferidas por los Jueces o Magistrados de Restitución y Formalización de Tierras. Por tanto, se procederá acatar las órdenes precitadas.

Que mediante **Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012**, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

En consecuencia, la **Dirección Territorial Meta** a través del presente acto administrativo, en cumplimiento de los **Autos No. AIR-23-234 del 12 de julio de 2023, AIR-23-234 del 12 de julio de 2023, AIR- AI-25-046 de fecha 18 de febrero de 2026**, proferidos por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO**, dentro del proceso judicial principal bajo radicado No. **50001312100120210005900**, procederá a corregir y/o actualizar la información contenida en la **RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN No. RT 02079 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021³ únicamente en lo que respecta a la nomenclatura y/o identificación del predio urbano objeto de la inscripción**, atendiendo a la información sobreviniente en el **Informe Técnico Predial e Informe de Pronunciamiento Técnico⁴**, aportado por el área catastral de la Unidad. En consecuencia, el **Director Territorial del Meta**,

RESUELVE

PRIMERO: A través del presente acto administrativo, **se corrige el numeral primero de la RESOLUCIÓN RT 02079 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021⁵ únicamente en lo que respecta a la nomenclatura y/o identificación del predio urbano objeto de la inscripción**, quedando como sigue;

"PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor ROQUE JOAQUÍN SOLANO CAÑONES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.398.642, y su compañera permanente, la señora MARIA FLOR DELI RODRIGUEZ OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.668.735, como titulares del derecho a la restitución respecto del predio urbano denominado "Carrera 15 # 6 - 22/24/28" ubicado en el barrio el Prado, del municipio de Mesetas, departamento del Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-23080, y número predial 503300100000000360011000000000, con un área georreferenciada de ciento noventa metros cuadrados (0 ha +190 m²), junto con su núcleo familiar como se citó en las consideraciones."

³ UAEGRTD, Expediente Administrativo, ID 1052005, ID Doc. 4598545.

⁴ UAEGRTD, Expediente Administrativo, ID 1052005, ID Doc. 5525634.

⁵ UAEGRTD, Expediente Administrativo, ID 1052005, ID Doc. 4598545.

RT-RG-MO-18
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00384 DE 12 DE MAYO DE 2026 "Resolución de cumplimiento de orden judicial y corrección de la Resolución No. RT 02079 del 30 de septiembre de 2021 Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la RESOLUCIÓN No. RT 02079 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021⁶, permanecerán incólumes.

TERCERO: Comunicar y ordenar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta**, efectuar las **actualizaciones** consignadas en la identificación física y jurídica del predio, así como las correcciones respecto de área, cavidad y linderos de la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **236-23080**, de conformidad con la actualización efectuada en el ITP.

Lo anterior, en virtud de las ordenes proferidas mediante **Autos No. AIR-23-234 del 12 de julio de 2023, Auto No. AIR-23-234 del 12 de julio de 2023 y Auto Interlocutorio No. AIR- AI-25-046 de fecha 18 de febrero de 2026**, expedidos por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO**.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO**, a la dirección electrónica autorizada jcctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co

CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la RESOLUCIÓN NÚMERO RT02079 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021⁷, continúan vigentes.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

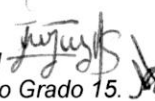
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

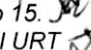
Dada en la ciudad de Villavicencio a los doce (12) días del mes de mayo de 2026.




ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Nary Lizeth Valero Sanchez – Abogada etapa Judicial 

Revisó: Natalia Posada, Líder Judicial - Profesional Especializado Grado 15. 

Revisó: Juan Carlos Gómez Cabezas Coordinador - Líder Área Catastral URT 

ID: 1052005

⁶ UAEGRTD, Expediente Administrativo, ID 1052005, ID Doc. 4598545.

⁷ UAEGRTD, Expediente Administrativo, ID 1052005, ID Doc. 4598545.

RT-RG-MO-18
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio